

parado, y por los años anteriores, como a sumo de su Tercera  
cia en particular de lo que hubieren Reaudado en los  
expresados primeros tercios, en rason de diez por ciento de  
las ventas de heredades, y arriendos, y imponciones de Tenencia  
y el diez por ciento de las ventas de generos extranjeros  
en aquellos pueblos en que por exceder su Valor de veinte  
mil rs. al año queda como de diez y siete por ciento excluido  
de los Encavaram<sup>tos</sup> para Reaudar de por las mismas  
Justicias por guerra, y beneficio de la R. Haz. da docu-  
mentando la exaccion y pago de uno, y otro ramo, con los  
testimonios correspondientes, que por lo que toca a las  
tribuy. de frutos Civiles que tambien se ha de cobrar  
separadam<sup>te</sup> en dichos Pueblos encaverrados por guerra de  
la R. Haz. da velen adbestira a un tiempo lo necesari-  
do Justicia y supra = Fernando Cortes Castillo

El qual habe por prevenido, y con respeto a la volunta-  
decha por el expresado Adm<sup>o</sup> atendida la suma falta que  
hacen las cantidades de mis que me adeudan a la R.  
Haz. para los fines de mis Respetos de unidos, tube a  
bien mandar vedespachar en Bexeda a los Pueblos de  
esta Prov. para que dentro de termino de los quince dias  
que me expresan en dicho Ordon inserto, comparen en ca-  
da qual Respective a hacer el pago de lo que estubieren  
devidos al R. C. C. hasta fin de el 1.º prox. parado y por  
los años anteriores, por rason asi de mis Encaverram<sup>tos</sup>  
como de los demas extremos que contiene, y se expre-  
van en dicho Ordon, lo suplexim<sup>to</sup> que no lo haciendo y  
parado el termino que queda referido, se tomaren las pro-  
videncias mas correspond<sup>tes</sup> a Justicia, acuo fin de ex-  
prevar los pueblos que comprehende, en la Bexeda en la  
forma que

Caravaca

Corresponde el mermo con original de que el Infan-  
cristo C. no ma. de Rentas Certifico, y para que tenga  
efecto lo pedido por parte de la R. Haz. da y por m